

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	JOHN BRAYAN CÁRDENAS VELÁSQUEZ LUISA FERNANDA CÁRDENAS VELÁSQUEZ SANDRA EMILSE VELÁSQUEZ GALLEGO JORGE JHONSON CÁRDENAS QUINTERO
DEMANDADO	OLGA ISABEL SEPÚLVEDA CUARTAS WILLIAM PIEDRAHÍTA SIERRA
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00063 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 0196

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del C G P, así como a la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Adicionará el hecho décimo séptimo de la demanda, detallando, conforme lo exige el numeral 5° del artículo 82 del CGP, cuál es la razón por la que los demandantes SANDRA EMILSE VELÁSQUEZ GALLEGO y JORGE JHONSON CÁRDENAS QUINTERO, reclaman como afectación perjuicios de orden inmaterial proveniente del accidente de tránsito ocurrido el 31 de julio de 2022, luego de abstenerse de brindar información que sustente la pretensión que deberá soportar tan especial aspiración económica.
2. Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda, indicando cuál es el valor correspondiente al lucro cesante futuro, ya que sólo se aprecia que se habla del lucro cesante consolidado, pero al final se indica que ambos conceptos suman \$97.036.735 pesos.

3. Deberá aclarar las pretensiones condenatorias relacionadas con los perjuicios materiales, ya que la operación aritmética indicada en el juramento estimatorio da un total diferente al pretendido.

4. Cumplirá lo ordenado por el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando una cifra concreta en la cuantía.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 025 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 24 de abril del año 2023

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria